**Voto concurrente que formula la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, en relación con la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1428/2021, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, aprobado en la sesión del Pleno el 6 de octubre de 2021.**

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

## I.- RAZONES DEL VOTO CONCURRENTE

En el caso concreto, una persona presentó por medio del sistema INFOMEX, una solicitud de información pública ante la Alcaldía Venunstiano Carranza, a través de la cual requirió los informes diarios del estado de fuerza de los elementos de la policía auxiliar que prestaron sus servicios a dicha autoridad de esa demarcación territorial, durante el año 2020.

Derivado de la falta de atención a su requerimiento informativo, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión ante este organismo garante.

Derivado del turno del recurso de revisión, la Comisionada Ponente María del Carmen Nava Polina lo admitió a trámite por falta de respuesta, sin embargo, debido a que durante su tramitación se advirtió que fue interpuesto de manera extemporánea, se propuso ante el Pleno de este Instituto, **sobreseerlo por improcedente**.

No obstante, por mayoría de sus integrantes, el Pleno de este Instituto determinó **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el medio de impugnación, sentido que si bien comparto, no así por los argumentos del mismo, ya que en mi consideración, se debió desechar por **EXTEMPORÁNEO** porque al momento en que se presentó el medio de impugnación, ya habían transcurrido 11 días después del plazo que tenía para su interposición, de conformidad con el calendario aprobado por la mayoría del Pleno de este Instituto mediante acuerdo del 9 de junio, y no porque en la fecha en que se interpuso, el sujeto obligado aún no reanudaba sus plazos para responder la solicitud, de acuerdo con el calendario de días inhábiles de dicho sujeto obligado, previsto en el sistema INFOMEX.

Desde el inicio de la emergencia sanitaria el Gobierno de la Ciudad de México ha puesto en marcha una serie de acciones para hacerle frente. Así, desde el 20 de marzo de 2020[1], la Jefatura de Gobierno publicó el primer acuerdo para la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos de la Administración Pública Central y Alcaldías, haciéndolo extensivo **al trámite de solicitudes de acceso y protección de datos personales.**

El 29 de septiembre de 2020[2] se emitió un acuerdo en esos términos, con una vigencia del 1 de octubre de 2020 **hasta que el semáforo se encontrara en color verde.** El 4 de diciembre de ese mismo año[3], **la Jefatura de Gobierno comenzó a emitir acuerdos de suspensión mensuales, en ese caso, con una vigencia del 7 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, mismos que fueron ampliados con esa misma periodicidad.**

---

[1] *Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 24 de marzo de 2020, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a71012c2af028272d11fc6e22b82920.pdf

[2] *Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan*", publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 29 de septiembre de 2020, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf

[3] *Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID–19, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX*, el 04 de diciembre de 2020. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/56b03fd5e6462dd40e4b81455f60b338.pdf

En esa lógica, destacan los acuerdos emitidos el **25 de junio de 2021, con una vigencia del 26 de junio al 25 de julio**[4], el 23 de julio de 2021[5], **vigente del 26 de julio al 29 de agosto de 2021, y el publicado el 27 de agosto de 2021**[6]**, con una vigencia del 30 de agosto al 3 de octubre de 2021.**

Con posteridad, el 10 de septiembre de 2021, la Jefatura de Gobierno emitió un acuerdo por el que a partir del **13 de septiembre se reanudaron los términos y plazos** de los procedimientos administrativos, aplicable **a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales**[7]**.**

No obstante lo anterior, en sesión del 9 de junio[8], el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de sus integrantes, respecto del cual emití un voto particular[9], un acuerdo por el cual se estableció un calendario **para reanudar gradualmente la atención de las solicitudes por parte de los sujetos obligados** en congruencia con las acciones que tomaron las autoridades federales y locales respecto de la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, mismas que continúan implementándose.

El calendario aprobado se conforma de **14 etapas que iniciaron el 28 de junio y concluyeron el 20 de agosto**, para retomar paulatinamente la atención de las solicitudes en trámite de cada sujeto obligado, y con la finalidad de evitar que la reanudación del total de peticiones en una misma fecha pueda afectar el funcionamiento del sistema INFOMEX.

En el caso particular, bajo dicho esquema, la Alcaldía Venustiano Carranza, sujeto obligado contemplado en la etapa 4, reiniciaría la atención de sus solicitudes el **8 de julio de 2021** por lo que, el plazo de 9 días hábiles[10] para responder la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión **comenzó a transcurrir el 9 y terminó el día 21 de julio de 2021**.

Debido a lo anterior, me permito emitir el presente **VOTO CONCURRENTE** en razón de que, si bien concuerdo con el sentido de la resolución, considero que debió desecharse por **extemporáneo** porque al momento en que se presentó el medio de impugnación, ya habían transcurrido 11 días después de que feneció el plazo **de 15 días para interponerlo**, considerando los términos previstos en el calendario aprobado **por la mayoría del Pleno de este Instituto, el 9 de junio, para la atención de solicitudes por parte de los sujetos obligados,** conforme a los siguientes argumentos:

---

[4] Sexto aviso por el que se modifica el Décimo tercer acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del Covid–19, en los términos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 25 de junio de 2021, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ed7197c32c0d805138c8e7eae06620cf.pdf

[5] Séptimo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID– 19, en los términos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 23 de julio de 2021. Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69266/82/1/0

[6] Noveno Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID– 19, en los términos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 23 de julio de 2021. Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69387/82/1/0

[7] Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/998d7356f14d1fae556f2629fc3b7d04.pdf

[8] *Acuerdo por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19;* disponible para consulta en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T02_Acdo-2021-09-06-0827_2.pdf

[9] Emití un voto particular respecto de dicho acuerdo, porque consideré que se debió reiniciar de inmediato la atención de las solicitudes por parte de todos los sujetos obligados, atendiendo al cambio de condiciones sanitarias en la Ciudad de México.

[10] Art. **Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. Véase *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 6 de mayo de 2016, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/ley_de_transparencia_acceso_a_la_info_publica_y_rendicion_de_cuentas_de_la_cdmx_4.pdf

a) **El acuerdo aprobado el 9 de junio, por la mayoría del Pleno de este Instituto, definió un calendario de reanudación gradual de plazos para la atención de solicitudes por parte de los sujetos obligados, por lo que el recurso de revisión interpuesto resultaba procedente de acuerdo con los términos previstos en dicha disposición.**

Desde el inicio de la emergencia provocada por el coronavirus llamado COVID-19, las autoridades de la Ciudad de México han implementado una serie de acciones para hacerle frente, entre ellas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, determinó la suspensión de diversos procedimientos administrativos de la Administración Pública Central y Alcaldías de la CDMX, **aplicable al trámite de solicitudes de acceso y protección de datos personales, siendo el último en ese sentido el publicado el 27 de agosto de 2021[11], con una vigencia del 30 de agosto al 3 de octubre de 2021.**

Con posteridad, el 10 de septiembre de 2021, la Jefatura de Gobierno emitió un acuerdo por el que a partir del **13 de septiembre se reanudaron los términos y plazos** de los procedimientos administrativos, aplicable **a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales[12].**

No obstante lo anterior, el 9 de junio, el Pleno de este Instituto aprobó por la mayoría de sus integrantes, respecto del cual disentí, un acuerdo por el cual se diseñó un calendario de 14 etapas, que iniciaron el 28 de junio y concluyeron el 20 de agosto, **para reanudar paulatinamente la atención de las solicitudes en trámite de cada sujeto obligado**, registradas desde el inicio de la emergencia sanitaria, y no afectar el funcionamiento del sistema INFOMEX, considerando que no existirían las capacidades técnicas para atender el alto número de requerimientos si se levantaran en una sola fecha.

**La determinación del Pleno de reanudar los términos gradualmente se emitió en congruencia con la reapertura de las actividades para los capitalinos que, por un lado, demandan información, y por el otro, requieren del cuidado de su privacidad en trámites, en gestiones, en servicios, que han estado suspendidas por más de un año.**

Así, conforme al calendario mencionado, avalado por este organismo garante **el 9 de junio,** por mayoría de sus integrantes se aprobó un calendario específico para que dichos procedimientos comenzaran a retomarse de manera paulatina.

Lo anterior, **buscando dar continuidad al ejercicio de distintos derechos de las personas al reactivar actividades diversas que quedaron detenidas por la crisis sanitaria y que se ligan a dichas prerrogativas**, por lo que, en mi consideración, debe prevalecer el acuerdo emitido por este Instituto respecto de las determinaciones que han emitido las autoridades del nivel central que han hecho extensivas a los procedimientos que nos toca velar.

Ello, porque estimo que **es más importante atender el trámite de solicitudes y procedimientos de conformidad con lo aprobado por este Instituto**, dado que el INFO es un **organismo autónomo que tiene el mandato constitucional de garantizar dos derechos humanos: el acceso a la información y la protección de los datos personales, que son llave de otros, como es la propia salud**, la cual no hay duda que **debe seguir protegiéndose,** y precisamente, **una manera de hacerlo es asegurando el ejercicio de dichas prerrogativas, pues la información oportuna y de calidad**

[11] Noveno Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID– 19, en los términos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 23 de julio de 2021. Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69387/82/1/0

[12] Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/998d7356f14d1fae556f2629fc3b7d04.pdf

**puede salvar vidas y la no intromisión a la vida privada de las personas puede mantenerlas seguras y evitar su discriminación.**

Garantizar lo anterior, permitirá que las personas solicitantes reciban la información requerida y necesaria en temas de interés, **sobre su salud, regreso a las escuelas, apoyos sociales, trámites necesarios para continuar sus actividades, temas de comercios, mercados, contrataciones, construcciones, aspectos de impartición de justicia, entre muchos más.**

**De este modo, al reactivarse la atención de solicitudes priorizando los plazos acordados por este Instituto, siendo la autoridad que debe dar pauta para ello, ante una posible inconformidad por la respuesta otorgada, los solicitantes podrán acudir ante el INFO para que, en ejercicio de nuestras facultades, se garanticen estos dos derechos humanos que nos toca velar.**

Al respecto, no pasa desapercibido que, bajo dicho esquema, a la fecha de votación del recurso de revisión motivo del presente voto particular, **146** sujetos obligados han reanudado plazos, lo que representa el **100% del padrón**.

Por lo anterior, el no considerar dicho acuerdo no solo omite la razón de ser de la determinación de este Instituto, sino también implica dejar de reconocer el avance alcanzado con ello, así como de los propios sujetos obligados, los cuales, de acuerdo con datos de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, desde el 23 de marzo de 2020 al 30 de mayo de 2021, de las **115, 677** solicitudes de información registradas, **han atendido el 69%** (80,310) de las mismas.

En ese sentido, el acuerdo del 9 de junio, emitido por este Instituto para regular los plazos para la atención de solicitudes por parte de los sujetos obligados, al haber sido emitido de manera expresa en el marco de la contingencia sanitaria, debe imperar sobre los emitidos por los sujetos obligados, así como sobre cualquier otra disposición relativa, como son los lineamientos del sistema INFOMEX, como a continuación me referiré.

b) **El acuerdo específico aprobado por la mayoría del Pleno de este Instituto, del 9 de junio, por el cual se diseñó un calendario para reanudar gradualmente la atención de solicitudes por parte de los sujetos obligados, impera sobre la normativa del sistema INFOMEX, al haber sido emitido de manera expresa atendiendo a las condiciones de pandemia en la capital.**

Los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México[13], aprobados también por este Instituto el 16 de junio de 2016, son de observancia obligatoria para los sujetos obligados de las leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales de la capital, y **tienen por objeto establecer las reglas de operación de dicho sistema electrónico** para **el cumplimiento de los procedimientos**, obligaciones y disposiciones señaladas en la norma, como lo es la gestión **de las solicitudes** dirigidas a los mismos.

En relación con los plazos para la atención de solicitudes a través del sistema, los referidos lineamientos prevén en su numeral 33, lo siguiente:

> "Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles y los que se establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto, publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

[13] Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 16 de junio de 2016. Disponible para consulta en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65383/33/1/0

Asimismo, **serán inhábiles los días** en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos **en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México** o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico. [...]"

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México[14], aprobados también por este Instituto el 16 de junio de 2016, son de observancia obligatoria para los sujetos obligados de las leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales de la capital, y **tienen por objeto establecer las reglas de operación de dicho sistema electrónico** para **el cumplimiento de los procedimientos**, obligaciones y disposiciones señaladas en la norma, como lo es la gestión **de las solicitudes** dirigidas a los mismos.

En relación con los plazos para la atención de solicitudes a través del sistema, los referidos lineamientos prevén en su numeral 33, lo siguiente:

"Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles y los que se establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto, publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, **serán inhábiles los días** en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos **en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México** o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico. [...]"

Por su parte, los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia[15], del 4 de mayo de 2016[16], tienen por objeto establecer las reglas de operación de dicha herramienta tecnológica, promoviendo la homologación de procesos, como la atención de las peticiones que reciban los sujetos obligados.

Estos Lineamientos definen como "**Días hábiles**: Todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles; **los que se establezcan por acuerdo del Pleno del organismo garante correspondiente**, así como los contemplados en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto emita el Consejo Nacional para el año de que se trate, y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, y **los demás días inhábiles en términos del calendario oficial de cada organismo garante**; o **por acuerdo del Pleno del organismo garante correspondiente cuando por causas extraordinarias así se requiera**;"

En este sentido, si bien las personas **pueden presentar solicitudes ante los sujetos obligados de la Ciudad de México por dos vías**, a través del INFOMEX y por la Plataforma Nacional de Transparencia, **en este último caso, la norma que regula dicha plataforma señala que es el organismo garante el responsable de definir los días hábiles para la atención de dichos procedimientos.**

---

[14] Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 16 de junio de 2016. Disponible para consulta en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65383/33/1/0

[15] *Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia,* publicados en el DOF el 04 de mayo de 2021, disponibles para su consulta en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016

[16] Los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia son vigentes para la atención de solicitudes presentadas hasta el 13 de agosto, de conformidad con lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de los *Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia,* publicados en el DOF el 13 de agosto de 2021, disponibles en: http://snt.org.mx/images/doctos/Lineamientos_Funcionalidad_PNT_090721.pdf

En este contexto, el 9 de julio de 2021, se emitieron unos nuevos Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia[17] (SISAI 2.0), los cuales son de **observancia obligatoria** para "los **Organismos Garantes** que integran el SNT y los **Sujetos Obligados** señalados en las Leyes generales de Transparencia y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Los Lineamientos referidos **consideran días hábiles**[18]: "Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos e **inhábiles en término de los acuerdos que para tal efecto emitan los Organismos Garantes o, en su caso, los Sujetos Obligados respecto de la atención de solicitudes"**

Sobre el particular, dicha disposición establece que será **responsabilidad de los Organismos Garantes en el SISAI, como lo es el INFO:**

> "1. Parametrizar los plazos y flujos establecidos en la Ley General, Ley General de Datos y ley local en la materia como son:
> A. **El establecimiento de los días hábiles para que los Sujetos Obligados:**
> **A.1. Atiendan las solicitudes de información y ARCOP**.
> ...
> **C. Establecer el calendario general o los calendarios específicos de días inhábiles."**

Así, al amparo de los Lineamientos que operan la PNT, corresponde a los Organismos Garantes, como el INFO, y no a los sujetos obligados, definir los plazos para la atención de las solicitudes que reciban los entes obligados para su atención a través de dicha plataforma tecnológica.

En concordancia con lo anterior, cabe señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dispone en su artículo 71 que, las actuaciones y diligencias previstas en dicha Ley se **practicarán en días y horas hábiles**.

Así, de una interpretación armónica de lo previsto en los Lineamientos que operan la PNT y en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se observa que, dada la responsabilidad de los Organismos Garantes, como el INFO, de definir los días hábiles, los sujetos obligados deberán atender las solicitudes que reciban a través de dicha plataforma tecnológica atendiendo dichos términos.

Ahora bien, es importante señalar que los Lineamientos referidos de carácter general entran en conflicto con lo determinado por la mayoría de este Pleno en el acuerdo del 9 de junio, ya que los primeros regulan la operación del sistema INFOMEX para el cumplimiento de los procedimientos previstos en las leyes de la materia, como la atención de solicitudes de información y establecen los supuestos en que se considerarán días inhábiles en el cómputo de dichos términos y, por el otro lado, lo dispuesto por este Instituto define también los términos de atención gradual de solicitudes por parte de los sujetos obligados, en el marco de la situación de emergencia que se vive en la capital del país.

En mi consideración, estimo que también debe priorizarse la aplicación del acuerdo referido sobre los Lineamientos, atendiendo al **criterio jurídico doctrinario de especialidad** derivado del principio general "*la ley especial deroga a la general" (lex specialis derogat generali)*, mismo que **establece una regla de preferencia según la cual, en caso de que haya conflicto y siempre que entre las normas que colisionan pueda establecerse una relación de especialidad, debe aplicarse la norma especial o más específica**[19].

---

[17] Aprobados por el Conejo Nacional del SNT en sesión ordinaria del 9 de julio de 2021. http://snt.org.mx/images/doctos/Lineamientos_Funcionalidad_PNT_090721.pdf

[18] Artículo 7. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
**XIV. Días hábiles: Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en término de los acuerdos que para tal efecto emitan los Organismos Garantes o, en su caso, los Sujetos Obligados respecto de la atención de solicitudes.**

[19] Martínez Zorrilla, David, Conflictos Normativos, en Fabra Zamora, Jorge Luis y Rodríguez Blanco, Verónica, Coords., Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho Volumen Dos, UNAM-IIJ, México, 2015, pp. 1307-1347: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3796

En este sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito titulada "**Antinomias o Conflictos de Leyes. Criterios de Solución.**[20]" que establece que, ante dos normas incompatibles, una general (que en este caso son los lineamientos para la gestión de solicitudes) y la otra especial o excepcional (es decir, el acuerdo de reanudación gradual aprobado por el Pleno el 9 de junio), debe prevalecer la especial (el acuerdo) porque substrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud (lineamientos), para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria), como se cita a continuación:

> "[...] **ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.-** La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (lex posterior derogat legi priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, **3. Criterio de especialidad (lex specialis derogat legi generali), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios.** 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinarse por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelen o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que

[20] Tesis [A.]: I.4o.C.220 C, T.C.C., Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, Febrero de 2010, p. 2788. Reg. digital 165344. **ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.** Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=43535&Clase=VotosDetalleBL

estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal. [...]

Así, si bien los lineamientos prevén los supuestos en que se podrán considerar como días inhábiles aquellos en que exista una suspensión de labores o términos de los procedimientos previstos en los mismos, la razón de ellos es ser un parámetro general en que podrán ser aplicables.

En cambio, en mi consideración la suspensión de plazos a causa de la pandemia es especial y emitida de manera expresa, dado que su importancia ha implicado que el Pleno de este Instituto haya emitido un **acuerdo específico para regular dicha situación, como es el caso del votado el 9 de junio**.

Conforme a lo anterior, en el caso concreto, considero que resulta aplicable de manera específica lo determinado por la mayoría del Pleno en el último acuerdo del 9 de junio, imperando lo previsto en el mismo para la reanudación de plazos derivados de la suspensión por la contingencia sanitaria, sobre los que publiquen los sujetos obligados.

Así, **la protección de los derechos humanos debe prevalecer sobre aspectos procedimentales, pues su garantía es constitucional y convencional, atiende a salvaguardar bienes jurídicos fundamentales, por lo que la materia sustantiva debe estar por encima y los procedimientos que se establezcan deben facilitar el ejercicio de derechos y no restringirlos.**

Los Institutos de Transparencia y Protección de Datos Personales **somos órganos autónomos garantes de dos derechos humanos que habilitan otros diversos, y nuestra labor es para las personas por lo que nuestra función como autoridad es dar la pauta a los sujetos obligados en el cumplimiento de su garantía y no viceversa.**

## II.- CONCLUSIÓN.

Por los argumentos antes vertidos, es que formulo el **presente voto concurrente,** en razón de que, si bien concuerdo con el sentido de la resolución, considero que debió desecharse por **extemporáneo**, porque al momento en que se presentó el medio de impugnación, ya había fenecido el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión, de acuerdo con los términos previstos en el acuerdo del 9 de junio, aprobado por la mayoría del Pleno de este Instituto.

Lo anterior, ya que si bien la normativa que regula al sistema INFOMEX, como principal medio para la gestión de solicitudes, establecen los casos en que se podrán considerar como días inhábiles aquellos en que exista una suspensión de labores o términos de los procedimientos previstos en los mismos, la razón de ellos es ser un parámetro general en que podrá ser aplicable.

Por lo que, dado que la suspensión de plazos a causa de la pandemia es de carácter especial, determinada por la mayoría del Pleno de este Instituto de manera expresa para regular dicha situación, se debe priorizar el calendario para la reanudación gradual de solicitudes por parte de los sujetos obligados a fin de que atiendan las solicitudes de información en el tiempo estimado por este organismo garante.

Robustece lo anterior, lo establecido en los Lineamientos que operan la PNT, que prevén que corresponde a los Organismos Garantes, como el INFO, y no a los sujetos obligados, definir los plazos para la atención de las solicitudes que reciban los entes obligados para su atención a través de dicha plataforma tecnológica.

Además de **beneficiarse a la ciudadanía al estar en posibilidad de usar estos dos derechos fundamentales y poder potenciar otros diversos, incluyendo la salud**, el Instituto tiene el mandato legal de velar por garantizar ambos derechos humanos.

**No es posible condicionar el ejercicio de derechos a cuestiones procedimentales, por el contrario, éstas deben potenciarlos, por lo que se deben de aplicar las disposiciones emitidas por el organismo garante.**

Lo anterior, ya que el acuerdo del Pleno del Instituto **no simplemente es ser un medio para evitar una afectación al funcionamiento del sistema INFOMEX, sino reanudar la atención de las solicitudes por parte de los sujetos obligados de manera ordenada**, considerando por ejemplo que, para el acuerdo del 26 de febrero[21], en el cual se diseñó también un calendario para retomar la atención de solicitudes y recursos de revisión, **se hizo un diagnóstico con base en cuestionarios para verificar la capacidad de los sujetos obligados para retomar los plazos**, donde **el 68% manifestó estar a favor de la reanudación gradual**.

Por tal razón, debe imperar lo determinado por el Pleno en el acuerdo del 9 de junio, de manera específica para el supuesto de reanudación de plazos derivados de la suspensión por la contingencia sanitaria ya que, de lo contrario, no tendría razón de ser su emisión.

Con ello, los órganos garantes debemos velar por 2 derechos humanos más allá de los aspectos procedimentales, por lo que estas cuestiones deberían garantizar dichos derechos y no restringirlos para que la autoridad dé la pauta a los sujetos obligados para la apertura de los plazos para la atención de las solicitudes y no a la inversa.

**El Instituto y las personas servidoras públicas tenemos el compromiso de trabajar para la ciudadanía. Nuestra función se centra en el bienestar de la sociedad, en la protección de sus derechos.**

**Respetuosamente**

**Marina Alicia San Martín Rebolloso**
**Comisionada Ciudadana**

[21] *Acuerdo por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19*, aprobado por el Pleno del Instituto el 26 de febrero de 2021. Disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-26-02-0011.pdf

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

Ciudad de México, 6 de octubre 2021

**VOTO CONCURRENTE QUE SE FORMULA POR EL RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1428/2021 DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA SUSCRITA**

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI y 33 del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito el siguiente voto:

Emito mi voto concurrente en el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1428/2021** interpuesto en contra de la omisión de respuesta por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza. El proyecto original elaborado en la ponencia de la suscrita proponía **sobreseer por improcedente el recurso de revisión por presentarse de manera extemporánea**. Sin embargo, por mayoría de tres votos del Pleno de este órgano garante, consideraron que aún **se encuentra transcurriendo el plazo de nueve días para que el sujeto obligado de contestación a la solicitud de información de la persona solicitante.**

Para una mejor exposición del presente, se hará referencia de manera sintetizada a los siguientes antecedentes:

**A. Solicitud de información**: el dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, la persona presentó solicitud de información a la Alcaldía Venustiano Carranza.

**B. Reanudación de Términos y Plazos.** De conformidad con el *ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19,* de número 0827/SO/09-06/2021, aprobado por el pleno de este Instituto el 9 de junio del año en curso, la Alcaldía Venustiano Carranza reanudó la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el 8 de julio de 2021.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Como se puede advertir en la siguiente imagen:

[Espacio en blanco intencional]

| Sujeto Obligado | Etapa | % PADRÓN | Fecha de Inicio |
|---|---|---|---|
| Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México | 3 | 73.6 | 05/07/2021 |
| Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | 3 | 73.6 | 05/07/2021 |
| Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. | 3 | 73.6 | 05/07/2021 |
| Sistema de Aguas de la Ciudad de México | 3 | 73.6 | 05/07/2021 |
| Policía Bancaria e Industrial | 3 | 73.6 | 05/07/2021 |
| Fiscalía General de Justicia de la CDMX | 4 | 79.7 | 08/07/2021 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México | 4 | 79.7 | 08/07/2021 |
| Alcaldía Iztacalco | 4 | 79.7 | 08/07/2021 |
| Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México | 4 | 79.7 | 08/07/2021 |
| Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México | 4 | 79.7 | 08/07/2021 |
| Auditoría Superior de la Ciudad de México | 4 | 79.7 | 08/07/2021 |
| Alcaldía Venustiano Carranza | 4 | 79.7 | 08/07/2021 |

**D. Plazos para presentar recurso:** si la solicitud de información se tuvo por recibida el día ocho de julio de dos mil veintiuno -fecha en que el sujeto obligado reactivó la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO- el plazo de los 9 días para dar respuesta, abarcó del **nueve de julio al cuatro de agosto del presente año.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en el que se determinó como días inhábiles para la resolución de recursos de revisión los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, y treinta de julio de dos mil veintiuno.

**E. Recurso de Revisión:** el particular interpuso recurso de revisión el seis de septiembre del año en curso.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado tenía hasta cuatro de agosto de dos mil veintiuno para emitir respuesta, por lo que, el particular contó con los siguientes quince días hábiles para presentar su recurso de revisión en contra de la falta de respuesta, es decir, del cinco al veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Ahora bien, en la sesión del Pleno, se determinó compartir el sentido del recurso, pero no compartir las consideraciones por las que se desecha el recurso. Lo anterior, al considerar que el sujeto obligado todavía no estaba habilitado para atender solicitudes de información, en razón de que, los días inhábiles, -decretados por la contingencia sanitaria por el virus del Covid-19- que se publican en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México "INFOMEX", resultan inhábiles para la Alcaldía Venustiano Carranza la atención de solicitudes información los días comprendidos en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente año.

En ese sentido, el plazo para atender solicitudes de ese sujeto obligado **aún no comenzaba a correr, por lo que, no existe la omisión de respuesta a la que hace referencia el solicitante, en relación con lo establecido la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia CDMX** y, en consecuencia, se determinó desechar el recurso y cambiar las consideraciones del recurso que se elaboró en esta ponencia. Cuestión que, por las razones anteriores, no se comparte, pues como se explicó la presentación del medio de impugnación fue extemporánea.

Con independencia de lo anterior, **aprovecho la oportunidad para exponer la contradicción que existe entre los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y los Acuerdos emitidos por este órgano garante.** Esto, pues las personas Comisionadas que votaron en contra del proyecto que propuse, citaron los referidos lineamientos y el contenido del sistema INFOMEX, en los que efectivamente resultan inhábiles para la Alcaldía Venustiano Carranza, la atención de solicitudes información, los días en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre todos de dos mil veintiuno.

Sin embargo, no existe una armonía de criterios genera desconcierto en la substanciación de los recursos que conoce este Instituto y causa una lesión en el derecho a saber de todas personas, pues como se ha insistido en mis participaciones, nosotros como Instituto somos el eje rector que debe de *garantizar* a toda la sociedad que cuente con las herramientas claras, accesibles y específicas para hacer valer sus derechos y uno tan importante como lo representa el derecho a saber,

Reconozco el trabajo y esfuerzo, pero no hay que perder de vista, las manifestaciones formuladas por los particulares puesto que esta nuestras manos garantizar sus derechos.

**María del Carmen Nava Polina**
**Comisionada Ciudadana InfoCDMX**